

Instituto Nacional de Seguros

Seguro de Calderas Dólares

**Código de producto: G07-45-A01-068
(VLRCS)**

Fecha de registro VLRCS: 01-nov-11

Oficio de solicitud de registro VLRCS: G-05050-2011



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGUROS DE CALDERAS EN DÓLARES CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I

DEFINICIONES

Artículo 1. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1. Accidente:

Acontecimiento inesperado, repentino, violento, originado por una fuerza externa que resulta de una pérdida o daño. Implica la participación del bien asegurado.

2. Acreedor:

Persona física o jurídica facultada por el asegurado para recibir el pago de la indemnización derivada de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el asegurado.

3. Addendum:

Documento que se adiciona a la póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar las condiciones generales, especiales y particulares. Forma parte integrante del contrato de seguros. Plural: Adenda. Sinónimo de endoso.

4. Asegurado:

Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

5. Asegurador:

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

6. Beneficiario:

Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el Instituto.

7. Caldera:

Dispositivo mecánico que transforma el agua en vapor por medios térmicos, el cual incluye todos los aditamentos que se encuentren directamente conectados a la estructura principal o tuberías, para su normal funcionamiento.

8. Condiciones Especiales:

Normas de carácter especial que se incluyen en la póliza, mediante addendum, para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales. Estas condiciones tienen prelación sobre las Generales.

9. Condiciones Generales:

Conjunto de normas básicas que establece el Instituto para regular el contrato de seguros.

10. Condiciones Particulares:

Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado expresada en la solicitud de seguro o cualquier documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

Las condiciones particulares tienen prelación sobre las condiciones generales y las condiciones especiales establecidas en el contrato.

11. Conmoción Civil:

Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta y en desafío o no de la autoridad.

12. Contaminación gradual y paulatina:

Contaminación progresiva, aumento de ruido o la variación perjudicial de aguas, atmósfera, suelos o subsuelos, causada por sustancias sólidas, líquidas, gaseosas o termales que sean irritantes o contaminantes. Esto incluye por ejemplo humo, vapor, hollín, polvo, ácido, álcali, químicos o residuos.

13. Daño Malicioso o Actos de personas mal intencionadas:

Acción voluntaria y premeditada realizada por una persona distinta al Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico al bien asegurado, al asegurado o a otra persona.

14. Declinación:

Rechazo de la solicitud de indemnización.

15. Explosión:

Liberación brusca de una gran cantidad de energía, de origen térmico, químico o nuclear, encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz y gases. Va acompañada de estruendo y rotura violenta del recipiente que la contiene.

16. Fuego Hostil:

Se considera fuego hostil aquel que es capaz de propagarse.

17. Incendio:

Se considera incendio la combustión y abrasamiento de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.

18. Interés Asegurable:

Es el interés económico que el asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de la integridad patrimonial del asegurado. Si el interés del asegurado se limita a una parte de la cosa asegurada su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGUROS DE CALDERAS EN DÓLARES CONDICIONES GENERALES

19. Pérdida:

Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado o beneficiario en su patrimonio, provocado por un siniestro.

20. Póliza o Contrato de seguro:

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud de seguro, los cuestionarios, las condiciones particulares, las condiciones especiales, addenda y cualquier declaración del Asegurado relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye la documentación ya mencionada.

21. Prima:

Suma que debe pagar el asegurado o tomador al asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el asegurador asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de seguro.

22. Responsabilidad Civil:

Aquella responsabilidad legalmente imputada, con base en el artículo 1045 del Código Civil de Costa Rica —con excepción del dolo—; mediando negligencia, imprudencia o impericia por parte del Asegurado y a consecuencia de lo cual, se produzca un daño a la propiedad y/o lesión a terceras personas.

23. Responsabilidad Civil Contractual:

Aquella responsabilidad legalmente imputada, con base en el incumplimiento de una obligación establecida mediante contrato o convenio válido; sea éste verbal o escrito.

24. Retención:

Ocultación maliciosa efectuada por el Asegurado al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el Instituto, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.

25. Salvamento:

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

26. Siniestro:

Acontecimiento inesperado y ajeno a la voluntad del asegurado del que se derivan daños o pérdidas indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.

27. Tasación:

Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

28. Terceras Personas:

Se considera tercera persona:

- Quien no sea Asegurado.
- Quien no sea familiar del asegurado. (Después del tercer grado de consanguinidad y/o afinidad)

c. Las personas que brindan servicio al Asegurado, en forma no remunerada.

29. Valor Real Efectivo:

Valor de reposición del bien menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. La depreciación a utilizar estará en función de antigüedad, desgaste y estado del bien.

30. Tomador del seguro:

Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al Instituto. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado. Puede concurrir en el tomador la figura de asegurado y beneficiaria del seguro.

SECCIÓN II

ÁMBITO DE COBERTURA

Artículo 2. COBERTURAS BÁSICAS

El Instituto indemnizará las pérdidas que sufra el Asegurado y/o tomador, sobre los valores de su propiedad, a causa de los riesgos amparados siempre y cuando no sean causados por dolo del asegurado y haya contratado las coberturas respectivas, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y haya pagado la prima que acredita la protección.

COBERTURA E: Explosión

El Instituto indemnizará las pérdidas derivadas de:

- La explosión o ruptura de calderas, tubos, turbinas o máquinas de vapor y partes rotativas de maquinaria.
- La irrupción brusca del aire en recintos con presión inferior a la de la atmósfera.

COBERTURA L: Responsabilidad Civil

El Instituto indemnizará las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a pagar por concepto de Responsabilidad Civil por daños y perjuicios a causa de lesión o muerte de terceras personas y por destrucción o deterioro de la propiedad de terceros incluyendo la pérdida de uso de estas, causadas por accidente originado como consecuencia de la explosión de la caldera asegurada. Esta cobertura opera siempre y cuando el evento se produzca dentro del predio asegurado.

La anterior cobertura comprende:

- La Responsabilidad Civil legalmente atribuible al Asegurado.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGUROS DE CALDERAS EN DÓLARES CONDICIONES GENERALES

ii. Los gastos originados por la atención médico – quirúrgica, o el entierro de la víctima o víctimas del accidente.

iii. Las costas y gastos judiciales que el Asegurado resultare condenado a pagar en el juicio o juicios que se le siguieren en relación con el accidente.

Artículo 3. SUMA ASEGURADA Y LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

La suma asegurada es la fijada y declarada por el Asegurado, y debe corresponder al Valor Real Efectivo de los bienes amparados. Dicha suma representa la responsabilidad máxima del Instituto en caso de siniestro, por cada una de las coberturas.

La depreciación o pérdida de valor del bien asegurado se calculará en razón del desgaste, deterioro, utilidad económica y funcional, que consiste en calcular el valor actual de las calderas en línea recta ponderada. El método de "Línea Recta" es uno de los procedimientos avalados por la Subdirección de Fiscalización del Ministerio de Hacienda para fines tributarios.

Para el cálculo se utilizan los siguientes cuadros:

Factor de Conservación (FC)

Condición	%
Nuevo	5%
Muy bueno	15%
Bueno	35%
Regular	55%
Malo	90%

Factor de Obsolescencia (FO)

Vida Consumida (años)	%
1 a 6	15%
7 a 12	35%
13 a 18	45%
19 a 24	60%
25 a 30	75%
31 a 36	90%
37 a 42	100%

Artículo 4. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 5. SOBRESSEGURO

Es el exceso de la suma asegurada declarada, en relación al valor real del bien asegurado, según se indica en el artículo denominado Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad del Instituto. En ningún caso el Instituto será responsable por suma mayor al valor real del bien destruido o dañado a la fecha del siniestro.

Artículo 6. INFRASEGURO

Si al presentarse pérdidas cubiertas por esta póliza, el valor declarado de los bienes es inferior a su valor real, según se indica en el artículo denominado Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad del Instituto, el asegurado será responsable por la proporción no asegurada del riesgo, de manera que asumirá la indemnización de la proporción existente entre ambos montos.

Artículo 7. DEDUCIBLES

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado o Beneficiario.

El deducible para la cobertura "L" y "E" es de un 10% por evento con un mínimo de \$50,00.

Artículo 8. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el asegurado deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro asegurador realizara un pago indebido, podrá éste recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

SECCIÓN III

EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE CONTRATO

Artículo 9. RIESGOS EXCLUIDOS

**El Instituto no cubrirá bajo esta póliza pérdidas que se produzcan o que sean agravadas por:
Para todas las coberturas:**



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DE CALDERAS EN DÓLARES
CONDICIONES GENERALES**

1. Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), conmociones civiles, motines, huelgas, guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.
2. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.
3. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de una unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.
4. Las pérdidas causadas por el Asegurado o sus representantes con la finalidad de obtener su propio beneficio.
5. Contaminación gradual y paulatina.
6. Daños y/o responsabilidad derivados de incendio cuya causa sea diferente a la explosión de la caldera.
7. Daños y/o responsabilidad causados por desastres de la naturaleza, tales como terremoto, maremoto, inundación, huracán, tornado o erupción volcánica.
8. La existencia de gasolina, petróleo, explosivos u otras sustancias inflamables no reportadas al Instituto, dentro del sitio donde estén ubicados

los bienes asegurados, o en predios aledaños propiedad o bajo el control del Asegurado. No aplica esta exclusión cuando los inflamables existen en cantidades razonables, normales y justificadas que no agraven el riesgo.

9. El cierre total o parcial o la falta de ocupación por un período mayor a un mes, de las edificaciones donde se encuentren los bienes asegurados.
10. Defectos causados por el desperdicio de los combustibles de la caldera o calderas y/o energía producida por la caldera o calderas, ya sea por corrosión o filtraje o por acción del combustible u otra causa; perforación o fractura de las partes de la caldera o calderas, deterioro general, o la aparición de grietas, ampollas, láminas u otros defectos; quebraduras o fallas en las uniones de los calentadores de vapor u otras tuberías (a menos que dichos defectos, quebraduras o fallas resulten en explosión); hendiduras en secciones de la caldera o calderas que sean de hierro fundido u otros continentes hechos de hierro fundido.

Para las coberturas de Responsabilidad Civil:

11. Obligaciones laborales del asegurado para con sus trabajadores.
12. La responsabilidad con respecto a pérdidas o daños a la propiedad perteneciente a, o bajo el control o custodia del Asegurado o de sus empleados.
13. Actos cometidos con dolo por parte del Asegurado.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DE CALDERAS EN DÓLARES
CONDICIONES GENERALES**

- 14. Responsabilidad asumida voluntariamente por el Asegurado por medio de contrato o convenio escrito u oral, si éstos amplían el alcance de la ley o de esta póliza.**

Para la cobertura de Explosión:

- 15. Defectos causados por el desprendimiento de los materiales de la caldera o calderas, ya sea por corrosión o filtraje o por acción del combustible u otra causa; perforación o fractura de las partes de la caldera o calderas, deterioro general, o la aparición de grietas, ampollas, láminas u otros defectos; quebraduras o fallas en las uniones de los calentadores de vapor u otras tuberías (a menos que dichos defectos, quebraduras o fallas, resulten en explosión); hendiduras en secciones de la caldera o calderas que sean de hierro fundido u otros continentes hechos de hierro fundido.**

- 16. Daños a la caldera cuando ésta sea utilizada en actividades diferentes a la declarada por el Asegurado.**

SECCIÓN IV

PRIMAS

Artículo 10. PAGO DE PRIMAS

El pago podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o transferencia.

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y deberá ser pagada en dinero dentro de los diez días hábiles siguientes, salvo pacto en contrario en beneficio del Asegurado.

Artículo 11. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, trimestrales o semestrales. Si

el Asegurado opta por alguna de esas formas de pago deberá pagar un recargo según el siguiente detalle:

Plan de pago / Moneda	Factor Dólares
Anual	Sin recargo
Semestral	Se multiplica la prima anual por 1.05 y se divide entre 2
Trimestral	Se multiplica la prima anual por 1.07 y se divide entre 4
Mensual	Se multiplica la prima anual por 1.09 y se divide entre 12

Si se tratase de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo, el Instituto podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima anual; excepto en aquellos casos en que el Asegurado demuestre que continuará con el contrato vigente. Cuando la pérdida de por agotado el límite máximo de responsabilidad para cada cobertura, la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que falte para completar la prima anual.

Artículo 12. PERIODO DE GRACIA

Es una extensión del periodo de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada, durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantiene los derechos del asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado, un periodo de gracia según las siguientes condiciones:

1. Forma de pago Anual: 20 días naturales.
2. Forma de pago Semestral: 15 días naturales.
3. Forma de pago Trimestral: 15 días naturales.
4. Forma de pago Mensual: 10 días naturales.

Artículo 13. DESCUENTOS Y RECARGOS

Los descuentos serán aplicables a partir de la renovación del cuarto periodo de vigencia, por ende antes de tres años de vigencia del contrato no se le podrá otorgar descuento alguno.

Los recargos a la prima a un contrato de seguro se darán cuando el mismo presente frecuencia y severidad recurrente. Un contrato de seguro no podrá ser castigado con la ocurrencia de un solo evento no importa la severidad del mismo.

Descuentos y Recargos por Siniestralidad.

% Siniestralidad			Descuento	Recargo
De 0%	a	25%	10%	-----
Más de 25%	a	50%	5%	-----
Más de 50%	a	75%	-----	-----
Más de 75%	a	100%	-----	5%
Más de 100%	a	125%		10%
Más de 125%	a	+		15%



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGUROS DE CALDERAS EN DÓLARES CONDICIONES GENERALES

Artículo 14. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Venta del INS.

Artículo 15. VIGENCIA, Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado pague la prima y expirará a las 24 horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

Podrá prorrogarse por periodos iguales al inicial, siempre y cuando las partes consientan y el Asegurado pague la prima de renovación correspondiente.

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un periodo de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro. El periodo de vigencia se estipula en las Condiciones Particulares.

El seguro solo cubrirá los reclamos que presente el asegurado al Instituto dentro de la vigencia de la póliza siempre y cuando el siniestro haya acaecido durante la vigencia del contrato.

Este seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

Artículo 16. PRIMA DEVENGADA

La prima de un periodo, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del periodo con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado. Si se ha pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El asegurado podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

SECCIÓN V

INDEMNIZACIONES

Artículo 17. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado, tomador o beneficiario deberán:

1- Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, indicando en forma escrita la naturaleza y causa de la pérdida. Para tal trámite, el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)

Fax: 2221-2294

Correo Electrónico: contactenos@ins-cr.com

Además, En caso de que se sospeche haya ocurrido daño malicioso o premeditado, inmediatamente informará al organismo o autoridad competente y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y castigo de cualquier persona culpable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad pérdida o indemnizada. Asimismo, tomará todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.

2- Entregar por su cuenta al Instituto, dentro del mes siguiente a dicha pérdida, destrucción o daño, una reclamación por escrito, que contenga en particular un recuento, de todos los artículos o partes de la propiedad perdida, destrucción o daño tomando en cuenta su valor real en el momento de la pérdida, destrucción o daño.

3- Entregar todas las pruebas e información con respecto a la reclamación a medida que éstas sean requeridas, incluyendo una declaración jurada sobre la descripción del siniestro. En caso de que se tratase de una solicitud de indemnización por responsabilidad civil, el Asegurado deberá presentar los nombres y direcciones de las personas afectadas, y si fuera posible los de los testigos oculares del evento.

4- Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el asegurado incumpliera esta obligación con dolo. Asimismo, deberá usar todos los medios razonables para salvar y preservar la propiedad cuando está amenazada por incendio de las propiedades vecinas. Los gastos en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin serán cubiertos por el Instituto, siempre y cuando se demuestre que tales gastos resultaron menores que el monto de la pérdida evitada, pero la suma total a pagar por estos gastos no excederá el límite de responsabilidad según cada cobertura.

5- Conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto, por lo que, tan pronto como el Asegurado haya informado del siniestro, permitirá que un representante del Instituto inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGUROS DE CALDERAS EN DÓLARES CONDICIONES GENERALES

6- En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán cuantificadas únicamente con el Asegurado, su representante o causahabientes según se requiera.

7- En caso de existir demanda judicial contra el asegurado, deberá entregarse al Instituto la notificación antes de que venza el período de emplazamiento.

10. El Instituto es el único facultado para celebrar o autorizar a nombre del Asegurado cualquier transacción, o dirigir cualquier juicio de carácter civil que se siga en su contra por cobro de daños y perjuicios, con motivo de la protección otorgada por estas coberturas. El Instituto se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar arreglos y ajustes, cuando lo estime conveniente.

11. Si el Asegurado desea contratar con cargo a la póliza profesionales para que le representen en el proceso judicial civil, el Instituto podrá oponerse o bien autorizarlo a ello. En caso de autorización, ésta deberá ser escrita, y el Instituto reconocerá los honorarios profesionales que corresponda por la defensa de la causa civil, con fundamento en la tarifa que recomiende la dependencia del Instituto a cargo de brindar asesoría jurídica.

12. El Asegurado deberá abstenerse, antes o en cualquier momento durante un procedimiento judicial, de asumir o aceptar la aplicación de cualquier tipo de conciliación, reparación o acuerdo con el tercero afectado que comprometa las coberturas suscritas, salvo que el Instituto lo autorice previamente en forma escrita. Dicha autorización facultará al Instituto para solicitar los documentos que a su juicio sean necesarios, así como realizar la valoración de las pruebas existentes y de las diligencias realizadas por el Ministerio Público, con el fin de determinar si existe o no responsabilidad del Asegurado en la ocurrencia del evento. El Asegurado deberá sujetarse a los procedimientos y parámetros en uso por el Instituto, a fin de fijar el monto de la eventual indemnización.

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determina que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

El Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones ante el Instituto dentro del plazo de prescripción señalado en este contrato.

Artículo 18. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el asegurado, podrá reparar el daño o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

Artículo 19. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO

En cuanto reciba aviso de un siniestro, el Instituto reducirá provisionalmente la suma asegurada de la cobertura afectada, en un monto igual al estimado por el asegurado en el aviso de siniestro, una vez pagada la indemnización se aplicará la reducción definitiva en un monto igual a la suma indemnizada, quedando la prima correspondiente a esta suma, totalmente devengada por el Instituto, hasta el vencimiento de la póliza.

No obstante, el Asegurado podrá solicitar la reinstalación de la suma asegurada a la cifra original, para lo que deberá pagar la prima de ajuste correspondiente.

Artículo 20. SALVAMENTO

Una vez indemnizado el siniestro, el Instituto podrá asumir la venta o liquidación del salvamento, quedando entendido que el Asegurado no podrá disponer de los mismos sin autorización escrita del Instituto ni hacer abandono de ellos. No obstante, en ningún caso el Instituto se obliga por anticipado a encargarse de la venta o liquidación de lo dañado o de lo salvado.

El asegurado no podrá hacer dejación total o parcial de los bienes asegurados y siniestrados a favor del Instituto a menos que las partes lo convengan expresamente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Instituto no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.

Artículo 21. PROPIEDAD RECUPERADA

El Instituto no indemnizará la propiedad que hubiese sido recuperada antes del pago de la indemnización.

Si los valores se recuperan con posterioridad al pago de la indemnización, el Instituto podrá proponer al asegurado su devolución previo reembolso de la suma pagada como indemnización, de no concretarse la devolución, el Instituto dispondrá libremente de los bienes.

Artículo 22. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGUROS DE CALDERAS EN DÓLARES CONDICIONES GENERALES

las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto a la realización de las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

Artículo 23. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados de este contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

SECCIÓN VI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 24. NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS

Este contrato terminará y el Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales cuando con fundamento en las pruebas analizadas determine que el Asegurado o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por el asegurado, por el Instituto o por el representante de uno o de otro que hubieran podido influir de modo directo en las existencias o condiciones del contrato.

Si la falsedad o inexactitud proviene del asegurado o de quien lo represente, el Instituto tiene derecho a retener las primas pagadas; si proviene del asegurador o su representante, el asegurado podrá exigir la devolución de lo pagado por primas más un 10% en calidad de perjuicios.

Cuando hubiere mutuo engaño el asegurado solo tendrá derecho a percibir las primas que haya pagado.

El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Artículo 25. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado.

Si el Asegurado decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto por lo menos con un mes de

anticipación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado, que no podrá ser anterior a la fecha en que se recibe el aviso.

Igualmente el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El contrato se dará por terminado si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.
- b) Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
- c) Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre la propiedad protegida, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en cuyo caso se tendrá como Asegurado al nuevo dueño de la misma.

El Instituto devolverá la prima no devengada menos los gastos administrativos correspondientes.

Para que proceda la cancelación de la póliza, deben encontrarse liquidados todos los reclamos ocurridos en el periodo afectado.

El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

SECCIÓN VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

En caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución en Reclamaciones establecido en este contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGUROS DE CALDERAS EN DÓLARES CONDICIONES GENERALES

Artículo 27. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El asegurado adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

El incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará al Instituto para no amparar los reclamos cuyo origen se deba a dicha omisión.

Artículo 28. INSPECCIÓN DEL DAÑO

El asegurado deberá mantener los bienes dañados en la misma condición producida por el siniestro, a la espera de la inspección a cargo del Instituto, por lo que no podrá repararlos ni alterar su estado o ubicación, a menos que cuente con autorización expresa del Instituto. Únicamente podrá prescindir de dicha autorización cuando deba tomar medidas urgentes e indispensables para prevenir daños adicionales o la agravación de los existentes.

Artículo 29. CERTIFICACIÓN DE SEGURIDAD

Esta póliza ha sido emitida bajo el entendimiento y convenio de que la(s) caldera(s) será(n) examinada(s) anualmente y mantenida(s) de acuerdo a lo estipulado en Reglamento de Calderas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y sus reformas, con respecto al uso de dicha(s) caldera(s), y que después de cada examen el Asegurado remitirá al Instituto copia del informe del ingeniero que contiene los resultados de dicha inspección.

Será condición indispensable para que el Asegurado tenga derecho a ser indemnizado, que a la fecha del siniestro exista un certificado de aprobación del ingeniero inspector autorizado, emitido dentro del año anterior a la fecha de dicho siniestro y que el Instituto y/o el ingeniero no haya indicado al Asegurado antes del siniestro, que dicha(s) caldera(s) no reúna(n) condiciones de seguridad.

Artículo 30. PRESIÓN EXCEDIDA

Si en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza, la presión máxima o carga sobre las válvulas de seguridad de la(s) caldera(s), excediere la presión de trabajo permisible para la(s) caldera(s) de acuerdo con las recomendaciones del ingeniero examinador, y ocurriera una explosión, el Asegurado no tendrá derecho a indemnización alguna.

Artículo 31. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

Artículo 32. VARIACIONES EN EL RIESGO

Si los riesgos asegurados en esta póliza variaran, el Instituto podrá modificar las condiciones de este contrato. Asimismo, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración.

Cuando no proceda la rescisión, el Instituto comunicará la modificación al Asegurado y le otorgará un mes para que manifieste si acepta o no las nuevas condiciones, si dicho plazo transcurriera sin que el Asegurado se manifieste, se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones desde la fecha de comunicación y se procederá al cobro del ajuste de prima que corresponda.

Cuando el Asegurado acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente.

Si el asegurado no aceptara las nuevas condiciones el Instituto rescindiré el contrato y le devolverá la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos, en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la comunicación del asegurado.

Cuando sea el asegurado quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito al Instituto en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del momento en que el Asegurado tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado, y en caso de que no dependa de la voluntad del asegurado, tendrá 5 días hábiles y en ambos casos tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

Tratándose de agravación del riesgo el Instituto evaluará las nuevas condiciones del riesgo asegurado en un plazo máximo de 1 mes y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarias o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

El Instituto contará con un plazo de 10 días hábiles contados a partir del recibo de la propuesta para rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro.

Tratándose de disminución del riesgo el Instituto en un plazo máximo de 15 días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGUROS DE CALDERAS EN DÓLARES CONDICIONES GENERALES

Artículo 33. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

El asegurado o beneficiario cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Asegurado o Beneficiario deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el asegurado o beneficiario queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado o Beneficiario, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

El Asegurado que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 34. TASACIÓN

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Beneficiario respecto al monto de la pérdida se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.

Los tasadores designados deberán tener probidad y conocimiento en la materia.

La valoración será efectuada por un Tasador único, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán de mutuo acuerdo a un tercero. De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados:

a) por mitades entre el Instituto y el Asegurado, en el caso de Tasador Único o de Tercer Tasador dictaminante; b) en

forma completa por las partes respecto del que cada uno haya designado, en el supuesto de valoración conforme de los dos Tasadores.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

Artículo 35. ACREEDOR

A solicitud expresa del Asegurado, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

En caso que el Asegurado Nombrado haya cedido todos sus derechos al Acreedor no podrá realizar ninguna modificación al Contrato de seguros, salvo que demuestre documentalmente que revocó tal cesión.

Artículo 36. PLAZO DE RESOLUCIÓN

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el asegurado o tomador.

El Instituto efectuará el pago cuando corresponda, en un plazo máximo de 30 días naturales.

Artículo 37. JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Artículo 38. CLAUSULA DE RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltas a través de los diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 09/12/1997 sobre resolución Alterna de Conflictos y promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

Artículo 39. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DE CALDERAS EN DÓLARES
CONDICIONES GENERALES**

Artículo 40. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

El Asegurado se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de 15 días hábiles.

Artículo 41. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

Artículo 42. NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros No.8956 del 12 de setiembre de 2011 y sus reglamentos, el Código de Comercio y Código Civil.

Artículo 43. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G07-45-A01-068** de fecha 18-12-2009.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
DIRECCIÓN DE SEGUROS GENERALES

SOLICITUD PARA UN SEGURO DE CALDERAS

☐ COTIZACIÓN ☐ EMISIÓN ☐ VARIACIÓN
PÓLIZA N°

DATOS DEL TOMADOR

Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre Completo:	
Nombre o razón social:					
Tipo de Identificación:		☐ Persona física ☐ Cédula de residencia ☐ Pasaporte ☐ Permiso trabajo		Estado Civil:	
☐ Jurídico ☐ Gobierno ☐ Institución autónoma				☐ Soltero ☐ Casado ☐ Separado	
N° de Identificación:		Ocupación o actividad económica:		☐ Divorciado ☐ Viudo ☐ Célibe	
Fecha de nacimiento: Día / Mes / Año		Nacionalidad:		Sexo:	
				☐ Femenino ☐ Masculino	
Provincia:		Cantón:		Distrito:	
Dirección exacta:					
Calle:		Avenida:		Otras señas:	
Apartado:		Teléfono Oficina:		Teléfono Domicilio:	
Teléfono Celular:		Ingreso mensual aproximado:		Sitio Web:	
Dirección Electrónica:		Nombre del Patrono:		Teléfono del Patrono:	
N° de Fax:		Cuenta Cliente:		Banco Emisor:	
Cantidad de Empleados (sólo para Empresas):					

DATOS DEL ASEGURADO

Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre Completo:	
Nombre o razón social:					
Tipo de Identificación:		☐ Persona física ☐ Cédula de residencia ☐ Pasaporte ☐ Permiso trabajo		Estado Civil:	
☐ Jurídico ☐ Gobierno ☐ Institución autónoma				☐ Soltero ☐ Casado ☐ Separado	
N° de Identificación:		Ocupación o actividad económica:		☐ Divorciado ☐ Viudo ☐ Célibe	
Fecha de nacimiento: Día / Mes / Año		Nacionalidad:		Sexo:	
				☐ Femenino ☐ Masculino	
Provincia:		Cantón:		Distrito:	
Dirección exacta:					
Calle:		Avenida:		Otras señas:	
Apartado:		Teléfono Oficina:		Teléfono Domicilio:	
Teléfono Celular:		Ingreso mensual aproximado:		Sitio Web:	
Dirección Electrónica:		Nombre del Patrono:		Teléfono del Patrono:	
N° de Fax:		Cuenta Cliente:		Banco Emisor:	
Cantidad de Empleados (sólo para Empresas):					

BENEFICIARIOS

EXPRESAR CLARAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS: PARENTESCO O INTERÉS CON EL SOLICITANTE

Advertencia en caso de Muerte del Asegurado:

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos y otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios de un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

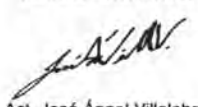
Nombre:		Identificación:		Parentesco:		Sexo:		Porcentaje:		Teléfono:		Ocupación:	
☐ F ☐ M													
Fecha de nacimiento:		Dirección:		Otras señas:									
Provincia:		Cantón:											
Nombre:		Identificación:		Parentesco:		Sexo:		Porcentaje:		Teléfono:		Ocupación:	
☐ F ☐ M													
Fecha de nacimiento:		Dirección:		Otras señas:									
Provincia:		Cantón:											
Nombre:		Identificación:		Parentesco:		Sexo:		Porcentaje:		Teléfono:		Ocupación:	
☐ F ☐ M													
Fecha de nacimiento:		Dirección:		Otras señas:									
Provincia:		Cantón:											

Solo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

DATOS DEL ACREEDOR	Nombre del acreedor (Primer Apellido, Segundo Apellido, Nombre o Razón Social)		Persona: ☐ Física ☐ Jurídica		N° de cédula:
	Actividad económica:	Correo electrónico:	Apart. -Código postal:	N° de teléfono:	N° de fax:
	Domicilio:				
	Monto acreencia:		Grado acreencia:		
	Indique, si en caso de indemnización, ésta debe girarse a favor del Acreedor; ☐ SÍ ☐ NO				
	Esta acreencia corresponde a:			Monto	
☐ Totalidad del embarque					
☐ Sobre las siguiente mercancías _____ _____ _____ _____ _____			Monto _____ _____ _____ _____ _____		
RECARGOS SEGÚN FORMA DE PAGO	Recargos según la forma de pago escogida en la sección DATOS PÓLIZA: COLONES DÓLARES (USD)				
	ANUAL	Sin recargo		Sin recargo	
	SEMESTRAL	Prima anual x 1,08/2		Prima anual x 1,05/2	
	TRIMESTRAL	Prima anual x 1,11/4		Prima anual x 1,07/4	
	MENSUAL	Prima anual x 1,13/12		Prima anual x 1,09/12	
REQUISITOS PARA SUSCRIPCIÓN	• Solicitud de Aseguramiento. • Formulario Conozca a su Cliente para Persona Física o Jurídica. • Personería Jurídica • Fotocopia cédula Física Nacional, Residencial o pasaporte del solicitante o el Representante Legal y/o Apoderado de la Empresa en Persona Jurídica. • Recibo de Servicio Público del solicitante o el Representante Legal y/o Apoderado de la empresa en Persona Jurídica. • Certificado inspección Calderas emitido por la Oficina de Higiene del Ministerio de trabajo (Debe presentarse para cada renovación).				
REQUISITOS EN CASO DE SINIESTRO	En caso de que se presente siniestro amparable bajo el Seguro de Calderas, el asegurado deberá:				
	• Dar aviso de siniestro por escrito. • Presentar Denuncia ante la Autoridad competente, en caso de requerirse. • Presentar Detalle de pérdidas. En caso de Responsabilidad Civil, detalle de las personas lesionadas o propiedades afectadas.				
NOTIFICACIÓN DEL EVENTO	En caso de un evento comunicarse al teléfono 800 - TELEINS (800-835-3467), fax 2221-2294 o a la dirección: contactenos@ins-cr.com				
OBSERVACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO					
OBSERVACIONES DEL INTERMEDIARIO					

NOTIFICACIONES	Señale el medio por el cual desea ser notificado.
	☐ Correo electrónico: _____ ☐ Fax: _____ ☐ Apartado o Dirección _____ _____
	Recuerde mantener actualizados sus datos

DECLARACIONES DEL SOLICITANTE	Declaro que toda la información anterior que ha sido dictada o escrita por mí, es completa y verdadera, y forma la base sobre la cual se fundamenta el Instituto para emitir la póliza y que cualquier contestación falsa o inexacta causará la nulidad de la misma. Este documento sólo constituye una solicitud de seguro, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la empresa de seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.
-------------------------------	---

Firma y cédula del Asegurado	Firma y cédula del Tomador	Firma del Intermediario	Firma del Gerente
En caso de persona jurídica indique además el nombre y cargo del firmante. _____ Firma y número de cédula _____ Lugar y Fecha de firma Nombre: _____ Cargo: _____	En caso de persona jurídica indique además el nombre y cargo del firmante. _____ Firma y número de cédula _____ Lugar y Fecha de firma Nombre: _____ Cargo: _____	En mi calidad de Intermediario de comercialización, de acuerdo con las facultades concebidas al efecto por el Instituto, doy fe de que he revisado el riesgo descrito y que desde mi perspectiva no existen agravaciones o limitaciones para que el Instituto analice esta solicitud de seguro y resuelva aceptar o rechazar el aseguramiento. _____ Firma y número del Intermediario	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS CED. JURID. 400000-1902-22  Act. José Ángel Villalobos

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL INSTITUTO

OBSERVACIONES	

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SUSCRIPTOR:

Riesgo aceptado por:	Revisado por:
Firma: _____ Nombre: _____ Fecha: _____ Hora: _____ Intermediario: _____	Nombre: _____ Firma: _____ Sello: _____

NOTA IMPORTANTE:
 Para el análisis del riesgo expedición o renovación del seguro, es requisito indispensable presentar el informe de inspección de la Caldera aprobado por la Oficina de Seguridad e Higiene de Trabajo del Ministerio y Seguridad Social. El Instituto podrá verificar el equipo en el momento que lo considere oportuno a través de sus inspectores y cancelar la póliza extendida si las condiciones así lo exigieren.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo los registros números G07-45-A-067 colones y G07-45-A01-068 dólares de fecha 18 de diciembre de 2009, así como los registros de No Adhesión GRG-LG-A01-259 (colones) y GRG-LG-A01-260 (dólares) de fecha 20 de junio del 2011.